

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2209/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0312000020320	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Evaluación a detalle de los participantes al premio de la juventud 2018." (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta señala que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos se encontró el documento denominado "sesión de instalación y deliberación del Jurado Calificador del Premio de la Juventud 2018", mismo que contiene información interés del particular.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>"Se presenta la información de forma incompleta. Se solicito las evaluaciones de todos los participantes al premio de la juventud 2018, y solo se proporciono a los ganadores."</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección de Relaciones Institucionales del Sujeto Obligado, de manera que proporcione lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La totalidad de las documentales en las que obre a detalle el procedimiento de evaluación de cada uno de los ganadores al premio de la juventud 2018. ➤ De manera fundada y motivada se pronuncie respecto del proceso de evaluación de los no ganadores al premio de la juventud 2018. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2209/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de la Juventud de la Ciudad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de julio de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente mediante una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0312000020320, mediante la cual requirió:

“Evaluación a detalle de los participantes al premio de la juventud 2018.” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones: “Por Internet en INFOMEXDF”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de diciembre de 2020, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio UT-SIP/203/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual remite el oficio INJUVE/DRI/118/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Relaciones Institucionales, mismos que en su parte conducente informan lo siguiente:

UT-SIP/203/2020

“... ”

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la información proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, a través de su oficio INJUVE/DRI/118/2020 (se anexa oficio para pronta referencia); me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en esta dependencia se encontró el documento que lleva por nombre “sesión y de instalación y de liberación de Jurado Calificador del Premio de la Juventud 2018”, mismo que se envía para el desahogo de su solicitud.” (Sic)

INJUVE/DRI/118/2020

“... ”

Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en las carpetas del Premio de la Juventud que obran en archivos de la Dirección de Relaciones Institucionales se encontró el documento que lleva por nombre “sesión y de instalación y de liberación de Jurado Calificador del Premio de la Juventud 2018” mismo que se envía de manera virtual y física, en donde además se encuentran incorporados los siguientes documentos:

2. Lectura y en su caso de aprobación del orden del día
3. Declaratoria de la instalación formal del Jurado Calificador.
4. Lectura y en su caso de aprobación del proceso de selección de los ganadores del Premio de la Juventud de la Ciudad de México 2018.
5. Proceso de deliberación de Ganadores por Categoría.
6. Asuntos generales

*Esperando que sea de utilidad la información, sin más por el momento reciba un cordial saludo.
... (Sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de diciembre de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Se presenta la información de forma incompleta. Se solicito las evaluaciones de todos los participantes al premio de la juventud 2018, y solo se proporciono a los ganadores.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 11 de diciembre de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 10 de marzo de 2021, mediante correo electrónico enviado a esta ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **INJUVE/CJT/103/2020** de fecha 09 de marzo de 2021, por el reitera su respuesta primigenia haciendo alusión a los oficios previamente señalados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

VI. Cierre de instrucción. El 19 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, se le informara sobre la “*Evaluación a detalle de los participantes al premio de la juventud 2018.*” (Sic)

En su respuesta, el sujeto obligado señala que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos se encontró el documento denominado “sesión de instalación y deliberación del Jurado Calificador del Premio de la Juventud 2018”, mismo que contiene información interés del particular.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión, señalando como agravio que la respuesta fue incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho, en donde reitera la información proporcionada en su respuesta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

resolución debe resolver si el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información pública del particular, al no entregar información completa y congruente al requerimiento formulado por el entonces solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente analizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto del requerimiento formulado por el entonces solicitante.

En relación a la solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

“Evaluación a detalle de los participantes al premio de la juventud 2018.” (Sic)

El sujeto obligado en su respuesta informo lo siguiente:

“Al respecto, despues de una busqueda exhaustiva en las carpetas del Premio de la Juventud que obran en archivos de la Dirección de Relaciones Institucionales se encontro el documento que lleva por nombre “ sesión y de instalación y de liberación de Jurado Calificador del Premio de la Juventud 2018” mismo que se envia de manera virtual y física, en donde ademas se encuentran incorporados los siguientes docuementos:

- 2. Lectura y en su caso de aprobación del orden del día*
- 3. Declaratoria de la instalación formal del Jurado Calificador.*
- 4. Lectrua y en su caso de aprobación del proceso de selección de los ganadores del Premio de la Juventud de la Ciudad de México 2018.*
- 5. Proceso de deliberación de Ganadores por Categoría.*
- 6. Asuntos generales*

..” (Sic)

De acuerdo con lo anterior este Oragno Garante procedio al analisis y estudio de los anexos mencionados por el sujeto obligado, a efecto de corroborar si la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

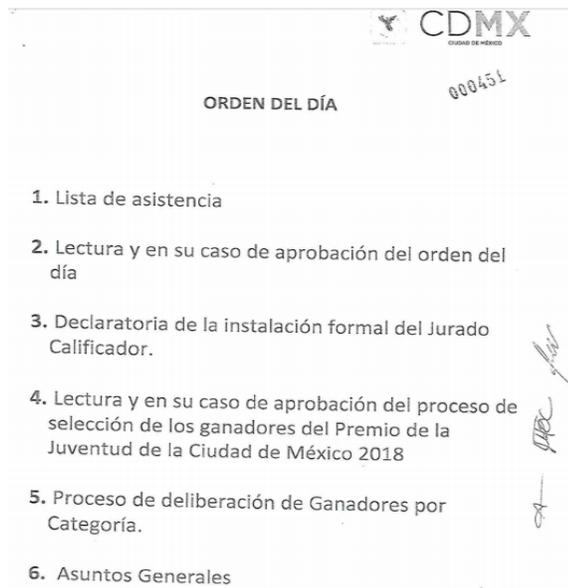
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

información solicitada venia contenida en dichas documentales, en este sentido se visualiza lo siguiente:

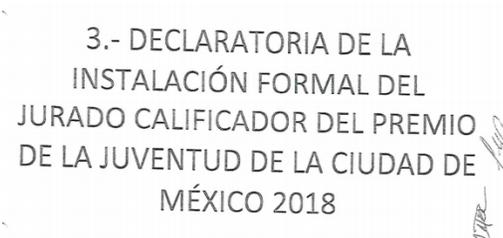
➤ **Anexo I:**

Sesión de Instalación y Deliberación del Jurado Calificador del Premio de la Juventud de la Ciudad de México 2018.

➤ **Anexo II:**



➤ **Anexo III:**



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

➤ **Anexo IV:**


CIUDAD DE MÉXICO

**PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS GANADORES DEL PREMIO DE LA
JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018**

000453

1. Los integrantes del Jurado Calificador por si mismos o mediante el representante que designen, se reunirán a convocatoria de la Presidenta del Jurado, a efecto de realizar formalmente su instalación; asimismo deberán aprobar el presente proceso de selección de los candidatos ganadores del premio de la Juventud de la Ciudad de México 2018.
2. Los integrantes del Jurado calificador podrán designar individualmente a un representante, el cual sesionará con el resto de los representantes las veces necesarias, a efecto de elaborar un listado de posibles ganadores sobre las propuestas recibidas por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en los formatos anexos al presente.
3. Asimismo el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México deberá de localizar y separar las propuestas que no cumplan con los requisitos de documentación, establecidos en la convocatoria y bases publicadas para la entrega de este premio.
4. Una vez recibidas las fichas técnicas, serán distribuidas entre todos los integrantes del Jurado Calificador a efecto de que puedan evaluarlas íntegramente.
5. Cada integrante del Jurado Calificador, seleccionará por lo menos una (una) y máximo 3 propuestas que considera sean acreedores a obtener este premio, para cada una de sus distinciones.

[Handwritten signatures and initials]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

- I. Actividades Académicas, científicas o profesionales
- II. Actividades culturales o artísticas
- III. Actividades Deportivas
- IV. Actividades Mérito cívico, ambiental y de labor social
- V. Derechos Humanos

6. Los integrantes del Jurado Calificador, por sí o mediante persona que distinguen en su representación sesionarán las veces que sean necesarias a efecto de presentar a sus candidatos seleccionados y poder deliberar mediante dictamen correspondiente que funde y motive la decisión de quienes serán los ganadores del Premio de la Juventud de la Ciudad de México 2018.

7. Una vez seleccionados los ganadores, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México informara a las autoridades correspondientes a efecto de notificar fecha, hora y lugar para realizar la sesión solemne en la que se entregaran los premios correspondientes.

8. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México notificara a los ganadores el resultado y los convocará a la sesión solemne señalada en el considerado anterior.

➤ **Anexo V:**

DICTAMEN DE GANADORES DEL PREMIO DE LA JUVENTUD 2018

Con fecha 31 de Julio del 2018, se celebró la Reunión de Trabajo del Jurado Calificador de la Juventud de la Ciudad de México en la sala de juntas del primer piso del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México ubicado en Av. México Tacuba 235, Colonia Un Hogar Para Nosotros, Delegación Miguel Hidalgo C.P 11340 a un costado del metro Colegio Militar, donde se valoraron, discutieron, dictaminaron y evaluaron y aprobaron las propuestas de candidatos en las distintas categorías a recibir el Premio de la Juventud de la Ciudad de México 2018.

Cabe señalar que cada integrante de éste órgano colegiado calificador, agotó la oportunidad de emitir sus consideraciones y propuestas así como la posibilidad de ofrecer sus puntos de vista, comentarios y estimaciones sobre las propuestas de mérito, por lo cual y ante tales estimaciones, este jurado calificador llegó a una conclusión en cada una de las distinciones con propuestas concretas y que a saber son:

Actividades Académicas, científicas o profesionales

- 1ER LUGAR Almazán Anaya Dafne Ashley
- 2DO LUGAR Nuñez Arzola Axel
- 3ER LUGAR Gallegos Quezada Jose Luis

Actividades culturales o artísticas

- 1ER LUGAR RIVERO CISNEROS LAURA SOFIA
- 2DO LUGAR FERRAEZ SERVIN DE LA MORA MIGUEL ANGEL
- 3ER LUGAR BAZALDUA BARRAGAN DAVID ULISES

Actividades Deportivas

- 1ER LUGAR GARCIA AVILA GUILLERMINA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020



2DO LUGAR COLECTIVO "LEGIO RUGBY"
3ER LUGAR DESIERTO

000456

Actividades Mérito cívico, ambiental y de labor social

1ER LUGAR COLECTIVO "LA VICTORIA EMERGENTE"

2DO LUGAR ELIZARRARAZ RIOS KARLA MARIA

3ER LUGAR RAMIREZ HERNANDEZ ALEJANDRA ATZIN

Derechos Humanos

1ER LUGAR SANCHEZ OSORIO ANDRES ALAN

2DO LUGAR FORZAN GUERRERO MAURICIO

3ER LUGAR COLECTIVO "LEDESER, LITIGIO ESTRATEGICO EN DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS"

➤ **Anexo VI:**



Miembros del Jurado Calificador del Premio de la Juventud Ciudad de México
2018

Institución	Nombre	Cargo	Firma
Instituto Politécnico Nacional	Lic. Cecilia Shamur Sánchez Nava	Jefe de la División de Operación de Unidades Académicas	
Universidad Nacional Autónoma de México	Mtro. Enrique Pérez Rosales Rosales	Investigador SIO-UNAM	Enrique Pérez
Universidad Autónoma Metropolitana	Mtro. Cristóbal Ángel Rodríguez Escobedo	Director de Asesoría y Relaciones Interinstitucionales	
Instituto Mexicano de la Juventud	Lic. Rosa María Espinosa Reyes	Subdirectora de Fomento a la Organización Juvenil	
Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Lic. Mariana de Ojeda Cárdenas	Directora General	
Universidad Autónoma de la Ciudad de México			

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

- **Anexo VII:** Cinco listas con las votaciones y los nombres de los ganadores al premio respectivo.

Ahora bien, de acuerdo con el presente asunto es importante señalar lo que dispone la **Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México**, mismo que indica lo siguiente:

“

CAPÍTULO IV

DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes. El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
- II. Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical y diseño gráfico;
- III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas; IV. Mérito cívico, político y labor social;
- V. Ambiental y de salud pública;
- VI. Promoción y defensa de los derechos humanos;
- VII. Promoción y Fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígena residentes; y
- VIII. Reciclaje comunitario y fortalecimiento de imagen urbana y patrimonio cultural.

Artículo 160.- Los órganos encargados de emitir la convocatoria y las bases respectivas serán el Instituto en coordinación con el Consejo del Instituto y la Comisión de la Juventud

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

del Congreso de la Ciudad de México, emitiendo la misma el primer trimestre del año, para ser entregado el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

Artículo 161.- *El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:*

- I. *La persona titular del Instituto de la Juventud;*
- II. *Cinco integrantes del Consejo Joven;*
- III. *Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;*
- IV. *Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;*
- IV. *Un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;*
- V. *Un representante del Instituto Politécnico Nacional;*
- VI. *Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud; y*
- VII. *La o el Presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso de la Ciudad de México.*

Artículo 162.- *El Jurado sesionará válidamente, tomará decisiones, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.*

Artículo 163.- *Las personas que integran el jurado están obligadas a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 164.- *El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, el 12 de agosto de cada año ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.*

Artículo 165.- *El Jurado tendrá las atribuciones que señale el Reglamento.” (Sic)*

Aunado a lo anterior, es propio mencionar lo que indica el **Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México:**

“

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020**DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 64. *Para el otorgamiento del Premio de la Juventud de la Ciudad México, el Jurado Calificador tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Establecer los criterios y mecanismos de selección de las propuestas;*
- II. Evaluar las candidaturas seleccionadas, de acuerdo con los requisitos establecidos para el otorgamiento del Premio de la Juventud de la Ciudad México;*
- III. Dictaminar las propuestas que hayan sido aceptadas para el otorgamiento del Premio de la Juventud de la Ciudad de México;*
- IV. Declarar vacante el Premio la Juventud de la Ciudad de México en cualquiera de las categorías, cuando a su juicio, las propuestas no cumplan con los requisitos previstos; y*
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.” (Sic)*

(Enfasis añadido)

Ahora bien, de acuerdo con el **Anexo IV “Proceso de selección de los ganadores del premio de la juventud de la Ciudad de México 2018”**, de forma específica en el **numeral 6** se menciona lo siguiente:

*“ 6.Los integrantes del Jurado Calificador, por sí o mediante persona que distinguen en su representación sesionaran las veces que sean necesarias a efecto de presentar a sus candidatos seleccionados y poder **deliberar mediante dictamen correspondiente que funde y motive la decisión de quienes serán los ganadores del Premio de la Juventud de la Ciudad de México 2018”***

Así como en el **Anexo V “ Dictamen de Ganadores del Premio de la Juventud 2018”**, **segundo párrafo**, señala que:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

“ Cabe señalar que cada integrante de éste órgano colegiado calificador, agotó la oportunidad de emitir sus consideraciones y propuestas así como la posibilidad de ofrecer sus puntos de vista, comentarios y estimaciones sobre las propuestas de mérito, por lo cual y ante tales estimaciones, este jurado calificador llegó a una conclusión en cada una de las distinciones con propuestas concretas...” (Sic)

En este sentido y una vez analizadas las documentales previamente expuestas y de forma congruente con la Ley aplicable al caso en concreto, este Órgano resolutor vislumbra que el sujeto obligado no entregó de manera completa lo correspondiente a lo solicitado por el particular, ya que como en supra líneas se menciona por la legislación aplicable, el jurado calificador mediante dictamen fundamentara y motivara su decisión, por lo que en estricto sentido el sujeto obligado debe contar con las razones y argumentos que se hicieron valer para que dicho jurado tomara la decisión de los ganadores por tanto se concluye que la respuesta fue incompleta.

A efecto de robustecer lo anterior, resulta conducente observar lo que determina la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Finalmente y en adición es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Así las cosas al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Anado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la totalidad de la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección de Relaciones Institucionales del Sujeto Obligado, de manera que proporcione lo siguiente:

- La totalidad de las documentales en las que obre a detalle el procedimiento de evaluación de cada uno de los ganadores al premio de la juventud 2018.
- De manera fundada y motivada se pronuncie respecto del proceso de evaluación de los no ganadores al premio de la juventud 2018.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2209/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**